

RESTITUCIÓN

RADICADO: 08001405300320230011600
DEMANDANTE: LEDA ESTHER PÉREZ
DEMANDADO: JORGE ALEXI DUARTE GALVIS Y OTRO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de *Restitución de Inmueble Arrendado*, presentada por LEDA ESTHER PÉREZ, en contra de JORGE ALEXI DUARTE GALVIS Y OTRO, recibida electrónicamente el 01 de marzo de los corrientes, estando pendiente de admisibilidad. Sírvasse proveer.

Barranquilla, diecisiete (17) de abril de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

RESTITUCIÓN

RADICADO: 08001405300320230011600
DEMANDANTE: LEDA ESTHER PÉREZ
DEMANDADO: JORGE ALEXI DUARTE GALVIS Y OTRO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que LEDA ESTHER PÉREZ actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda de *Restitución de Inmueble Arrendado* contra de JORGE ALEXI DUARTE GALVIS Y OTRO, con el fin, que se declare terminado el contrato de arrendamiento, del inmueble ubicado en la Calle 79 N°43-07 local 1, de Barranquilla, teniendo como causal de terminación el incumplimiento del pago de los cánones de arrendamiento y los servicios públicos domiciliarios.

Procede el despacho a decidir acerca de la admisibilidad de esta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, se observa que adolece de los siguientes defectos de forma:

- ✓ La demanda contiene una indebida acumulación de pretensiones, al advertirse la proposición de solicitudes ajenas al proceso de restitución, por tanto, el escrito incoatorio no cumple con los requisitos dispuestos en el numeral segundo del artículo 88 del C.G.P.
- ✓ En el poder especial aportado no se encuentra determinado y claramente identificado el asunto sobre el cual versa el proceso, según lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.
- ✓ La demanda omite la indicación del último canon de arrendamiento, información necesaria para la determinación de la cuantía del presente proceso, de acuerdo a lo enmarcado en el artículo 26-6 del C. G. del P.
- ✓ Los documentos anexos a la demanda, no cumplen con el protocolo de digitalización de los expedientes judiciales, conforme a las indicaciones del Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, expedido por el Consejo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Superior de la Judicatura, siendo que, se debe garantizar la lectura de los documentos.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, se puede evidenciar que los anexos de la demanda no se pueden visualizar correctamente, perdiendo el Despacho la claridad de la prueba para su estudio. Dicho esto, conminamos a la parte demandante, para que haga uso de las herramientas digitales para escanear los documentos en los que soporta los hechos y pretensiones, permitiendo que puedan visualizarse satisfactoriamente.

- ✓ En la demanda no se indica la dirección electrónica de todos los demandados; como tampoco, indica su desconocimiento. En suma, no informa cómo obtuvo la información que ha relacionado y las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

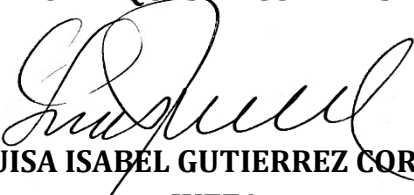
De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de *Restitución de Inmueble Arrendado*, presentada por LEDA ESTHER PÉREZ, en contra de JORGE ALEXI DUARTE GALVIS Y OTRO, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Mantener el proceso en Secretaría por (5) días, a fin de que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA